



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 0304

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá D.C., el día 9 de noviembre de 2007, realizó visita técnica de seguimiento al establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO ESSO ROOSVELT**, ubicado en la Avenida Caracas No.15-47 Sur, de la Localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, establecimiento de propiedad de la sociedad Petrocom S.A., con Nit 930.017.822-3 con el fin de evaluar el cumplimiento de la normatividad ambiental en desarrollo de la actividad productiva del establecimiento en cita.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que de la mencionada visita surgió el Concepto Técnico No.952 del 21 de enero de 2008., estableciendo en el acápite de **ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO** entre otros lo siguientes:

(...) "En lo concerniente al cumplimiento de la Resolución No.1170 de 1997, la cual regula el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos, se concluye que el establecimiento cumple con los requerimientos que rigen la materia.

Con respecto a lo relacionado con vertimientos, se considera que el establecimiento **NO CUMPLE** con los requerimientos que rigen la materia (...)"



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 0304

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Y en el acápite de conclusiones, estableció entre otros, lo siguiente:

5. CONCLUSIONES:

(...) "Con base en el análisis del expediente y lo observado en la visita de inspección, se concluye que el establecimiento no ha dado cumplimiento total a lo solicitado en el Requerimiento No.2246 del 30/01/06. En este sentido se sugiere a la Dirección Legal Ambiental imponer medida de amonestación escrita (...)"

El citado Concepto Técnico relacionó algunas actividades que debe cumplir el propietario del establecimiento, las cuales se determinaran en la parte resolutive de este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

De conformidad con el artículo 8 de nuestra Constitución Política, "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Si bien la Constitución Política reconoce en su artículo 58 que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que ésta implica obligaciones. Igualmente, la norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

El artículo 79 ibídem, consagra el derecho con que cuentan todas las personas a "gozar de un ambiente sano", asignando al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

El artículo 80 de la misma Carta Política, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el *Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 0304

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

El Artículo 8 del mismo Código de Recursos, prevé: *"Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:*

- a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*
- d) Las alteraciones nocivas del flujo de las aguas;*
- e) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
- (...)"*

Al tenor del artículo 134 ibidem, corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario, para dichos fines deberá *"(...) determinar, previo análisis físico, químico y biológico, los casos en que debe prohibirse, condicionarse o permitirse el vertimiento de residuos, basuras, desechos y desperdicios en una fuente receptora"*.

El Decreto-Ley 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, en concordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto 1594 de 1984 que *"las industrias solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan"*.

A su turno el artículo 2 dispone que el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios.

Según los artículos 3 y 8 de la Resolución 1074 de 1997, todo vertimiento de residuos líquidos que se hagan a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares máximos permitidos por la norma ambiental.

Mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional creó el Ministerio del Medio Ambiente, (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 0304

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Así mismo, y de acuerdo al artículo 66, en concordancia con el numeral 12 del artículo 31 de la precitada Ley, esta Secretaría es competente para: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. (...)"*

El Título XII de la Ley 99 de 1993, "De las sanciones y medidas de policía", atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales al establecer en el artículo 83 que *"el Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso"*.

El artículo 85 ibídem, dispone los tipos de sanciones aplicables a los infractores de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo o aprovechamiento de recursos naturales renovables, tales como sanciones y medidas preventivas.

Dentro de las medidas preventivas contempladas en la ley, el literal a) del numeral 2 del artículo anterior, establece la amonestación verbal o escrita

Además el párrafo 3 del artículo 85 de la referida Ley, consigna que para la imposición de las medidas y sanciones referidas, se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Conforme a lo establecido en el artículo 185 del Decreto 1594 de 1984, las medidas de seguridad tienen por objeto prevenir o impedir que la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación atenten contra la salud pública.

Así mismo, los artículos 186 y 187 del Decreto 1594 de 1984, consagran que las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicara sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, las cuales se levantarán cuando



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 0304

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y que éstas surten efecto inmediato.

Por otra parte, y respecto al tema, se encuentra reiterada jurisprudencia, como la expuesta por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-293 de 2002, M.P. Dr. Alfredo Beltrán Sierra, de la que se extracta:

"Que "sobre los resultados de un evento (deterioro ambiental) se determina que puede generar consecuencias de carácter irreversible si no se toman medidas oportunamente para detener la acción que causa ese deterioro. Si se tuviera que esperar hasta obtener dicha certidumbre científica, cualquier determinación podría resultar inoficiosa e ineficaz con lo cual la función preventiva de las entidades resultaría inoperante."

Así mismo, a través de la Sentencia T-453 del 31 de agosto de 1998, la Sala Séptima de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero señala:

"El medio ambiente desde el punto de vista constitucional, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas, que entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo."

Que conforme a lo anterior y teniendo en cuenta lo expuesto en el Concepto Técnico No. 952 del 21 de enero de 2008, el cual refleja que el establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO ESSO ROOSVELT**, ubicado en la Avenida Caracas No.15-47 Sur, de la Localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, establecimiento de propiedad de la sociedad Petrocom S.A., con Nit 930.017.822-3 se encuentra adelantando actividades que de su prosecución pueden causar posibles daños al medio ambiente, esta Secretaría, en virtud del Principio de Precaución, como autoridad ambiental del Distrito Capital que cuenta con la facultad legal para imponer medidas preventivas y exigir el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular, en procura de velar por la preservación y conservación del ambiente; procederá



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 0304

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

a imponer medida de Amonestación escrita de actividades que impliquen Vertimientos industriales y que pueden llegar a ocasionar agravios irreparables en el recurso hídrico del Distrito, tal como se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

De conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Secretaria Distrital de Ambiente tiene la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

La Resolución 0110 de 2007, delegó en su artículo primero al Director de la Dirección Legal la Secretaria Distrital de Ambiente, entre otras, la siguiente función:

"b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente."

En consecuencia de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva consistente en Amonestación escrita al establecimiento comercial denominado ESTACION DE SERVICIO ESSO ROOSVELT, ubicado en la Avenida Caracas No. 15-47 Sur, Localidad de Antonio Nariño de ésta Ciudad, estación de propiedad de la sociedad Ptrocom S.A., en cabeza del representante legal, señor Oscar Vega de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exigir al señor Oscar Vega, representante legal de la sociedad Petrocom S.A., propietaria de la ESTACION DE SERVICIO ESSO ROOSVELT, ubicado en la Avenida Caracas No. 15-47 Sur, Localidad de Antonio Nariño de ésta Ciudad, estación de propiedad de la sociedad Petrocom S.A., para que en un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente Resolución adelante las





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 0304

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

siguientes actividades y presente los correspondientes informes en la Carrera 6ª No. 14-98 Piso 2, Oficina de Atención al Usuario a ésta entidad, con destino a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, así:

1. *Presentar la solicitud del permiso de vertimientos ante ésta Secretaría, diligenciando el formulario Único de vertimientos y remitiendo la totalidad de la información solicitada.*
2. *Allegar certificado de existencia y representación legal, expedido dentro del mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud.*
3. *Anexar poder debidamente otorgado, cuando se actue a través de apoderado.*
4. *Adjuntar copia de los tres(3) últimos recibos de pago del servicio de acueducto y alcantarillado.*
5. *Presentar tipo de tratamiento y disposición final de lodos provenientes del sistema de tratamiento existente.*
6. *Remitir plano actualizado, en escala 1:200 de redes hidráulicas (aguas industriales, aguas lluvias, aguas negras), indicando sitios de descargas, sistemas de tratamiento mecánicos, (rejillas perimetrales, desarenadores, trampas de grasas) sistema de tratamiento químicos, (planta de tratamiento de aguas residuales) aéreas para manejo de lodos y sedimentos originados en el sistema de tratamiento y cajas de inspección para la toma de muestra y aforo.*
7. *Adjuntar descripción, memorias técnicas, diseño y planos del sistema de tratamiento del vertimiento.*
8. *Realizar la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al trámite del cobro por servicios de evaluación de permiso de vertimientos industriales de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2173 del 31 de diciembre de 2003. Si la industria desea realizar la autoliquidación podrá hacerlo a través de la pagina Web de ésta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co, así mismo puede resolver sus inquietudes comunicándose con la oficina de cobros, ubicada en el segundo piso de las instalaciones de la Entidad o a los teléfonos 4441030 Ext.204 o 264.*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 0304

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

9. *Presentar una caracterización de vertimientos, realizada en la caja de inspección. El muestreo debe ser puntual. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: pH, temperatura, caudal, sólidos sedimentables (SS), DBO, DQO, fenoles, plomo, sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas, tensoactivos (SAAM).*

10. *Adjuntar las tablas de resultado de campo y laboratorio. El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado o en proceso de acreditación por una autoridad competente.*

11. *Remitir el estudio hidrogeológico de construcción de los pozos de monitoreo, el cual contemple como mínimo los siguientes aspectos: características técnicas de construcción, perfil de suelos, niveles freáticos y direcciones de flujo.*

12. *Acreditar la implementación de los programas de prevención y de capacitación en atención a emergencias según los planes existentes para el establecimiento.*

13. *Informar sobre las condiciones de abandono parcial o definitivo de los tres (3) tanques de almacenamiento de combustibles enterrados y que se encuentran inactivos.*

14. *Implementar las obras para garantizar que las aéreas superficiales de la estación de servicios, susceptibles de recibir aportes de hidrocarburos tales como: islas de expendio y aéreas de tanques, sean impermeables e impidan infiltración de líquidos o sustancias al subsuelo.*

15. *Realizar y presentar pruebas de hermeticidad reciente al sistema de almacenamiento y conducción de combustibles.*

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría para efecto del seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente resolución al representante legal de la sociedad Petrocom S.A., propietaria del establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIO ESSO ROOSVELT, ubicado en la Avenida Caracas No.15-47 Sur de la Localidad de Antonio Nariño de ésta Ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 0304

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 21 ENE 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: María del Pilar Ortiz
Revisó: Dra. María Concepción Osuna
C.T. No. 952 de 21/01/08
Exp- DM-05-99-124

